



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

### Nº 3838 -2017-UNHEVAL.

Cayhuayna, 15 de noviembre de 2017

Vistos los documentos que se acompañan en ocho (08) folios y los files;

#### CONSIDERANDO:

Que la Jefa Encargada de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1178-2017-UNHEVAL/AL, de fecha 21.AGO.2017, informa sobre los bachilleres egresados del PROCECLI de la Facultad de Ciencias de la Educación, que estudiaron en el PROCATP, ciclo 2017-I, precisando lo siguiente: Que, con Oficio N° 805-2017-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, remite para opinión legal cuatro expedientes de los bachilleres egresados del PROCECLI de la Facultad de Ciencias de la Educación que estudiaron en el PROCAPT CICLO - I. Que con Oficio N° 135-2017-UNHEVAL/PROCATP-C, el Coordinador General del PROCATP, en referencia al Informe N° 06-2017-UNHEVAL/PROCATP-C, informa que en el ciclo 2017-I del PROCATP, se admitió a cuatro bachilleres egresados del PROCECLI, quienes son: **Lenin Domingo Alvarado Vara, Delibes Higel Alvarado Vara, Rosa Alicia Herrera Rojas y Francisco Perez Naupay**; Que la admisión de los citados bachilleres al Ciclo Académico 2017-I del PROCATP, fue en mérito al Art. 80 del Estatuto de la UNHEVAL, que a la letra dice: "El Título Profesional requiere el grado académico de Bachiller obtenido en la UNHEVAL, en concordancia con el Art. 45.2 de la nueva Ley Universitaria 30220, que dispone para obtener el Título Profesional se requiere del Grado de Bachiller y la aprobación de una Tesis o trabajo de suficiencia profesional... El Título Profesional solo se puede obtener en la Universidad en la cual se haya obtenido el Grado de Bachiller"- Que por lo expuesto y en el marco de lo establecido en el Estatuto y la Ley Universitaria, el Consejo Directivo del PROCATP considera que los bachilleres cumplieron con los requisitos estipulados para ser admitidos en el PROCATP, y lograron desarrollar la tesis a través de los cursos Tesis I, Tesis II y Tesis II, y están en condiciones de sustentarlas. Asimismo, menciona que los referidos bachilleres son egresados del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Marcos Duran Martel" y obtuvieron el grado de bachiller en nuestra Universidad, habiendo concluido sus estudios en el Programa de Ciclo Complementario (PROCECLI) en la UNHEVAL, por lo que se les ha solicitado a los bachilleres los certificados de estudios del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Marcos Durand Martel" y del PROCECLI para cumplir el requisito de Certificados de Estudios de Pregrado. **ANALISIS DE LOS HECHOS:** Que, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, creada por Ley N° 14915 del 21.FEB.1964, se rige y gobierna de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y sus modificatorias, el Estatuto y sus Reglamentos; por ende, las disposiciones contenidas en los mismos norman el régimen académico, el gobierno, la organización administrativa y económica de la UNHEVAL, consagrándose como normas de aplicación inmediata y futura, cuyo incumplimiento es sancionado. **ARTICULO 45° DE LA EY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA:** La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: Artículo 45°, Inciso 45.2°: **Título Profesional:** requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. **El título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.** **ARTICULO 80° DEL ESTATUTO DE LA UNHEVAL:** indica, *Que el Título profesional requiera el Grado Académico de Bachiller obtenido en la UNHEVAL*", en la cual se puede obtener bajo las siguientes modalidades: **Inciso c) del Artículo 80°** Aprobación de una Tesis desarrollada en un programa de capacitación cuya reglamentación estará a cargo del Vicerrector Académico. Que con la Derogada Ley N° 25212 que modificaba la Ley N° 24029, en su Artículo 8° manifestaba: "Que los profesionales titulados en Instituto Superiores Pedagógicos, tenían derecho a solicitar en cualquier universidad del país, que cuente con Facultad de Educación, la obtención del Grado Académico de Bachiller en Educación, previa exoneración del procedimiento ordinario del concurso de admisión y con la debida convalidación de los estudios ejecutados en su correspondiente profesionalización. Que del expediente administrativo se advierte, que los recurrentes: 1) LENIN DOMINGO ALVARADO VARA (ESTUDIO EN EL PROCECLI LOS AÑOS 1991 - 1992 Y OBTUVO SU GRADO DE BACHILLER EL 21.DIC. 1994), 2) DELIBES HIGEL, ALVARADO VARA (ESTUDIO EN EL PROCECLI LOS AÑOS 2002 - 2003 Y OBTUVO SU GRADO DE BACHILLER EL 23.MAY.2014). 3) ROSA ALICIA HERRERA ROJAS (ESTUDIO EN EL PROCECLI LOS AÑOS 1992 - 1993 Y OBTUVO SU GRADO DE BACHILER EL 21.DIC.1994) y 4) FRANCISCO PEREZ NAUPAY (ESTUDIO EN EL PROCECLI LOS AÑOS 1991 - 1992 Y OBTUVO SU GRADO DE BACHILLER EL 23.MAR.2014), son egresados del Instituto Superior Pedagógico Público "Marcos Duran Martel", y obtuvieron el grado de Bachiller en la UNHEVAL al concluir sus estudios en el PROCECLI de la Facultad de Ciencias de la Educación, por lo que les solicitaron sus certificados de estudio del Instituto, y con ello cumplir con el requisito del Certificado de Estudios de pregrado. Que para la obtención del título profesional, de acuerdo a la Ley 30220 y el Estatuto de la UNHEVAL, el principal requisito es el grado académico de Bachiller que haya sido obtenido en la UNHEVAL, estando al presente caso, los administrados han obtenido el grado de Bachiller en la UNHEVAL y han cursado satisfactoriamente el PROCATP, quedando solo pendiente la presentación de los certificados de estudios de pregrado realizado en la UNHEVAL; en consecuencia, al haber realizado los estudios en el IESPP "Marcos Duran Martel", resulta materialmente imposible la presentación de los certificados de estudios de pregrado realizados en la UNHEVAL, por lo que, invocando el principio del interés superior del estudiante

YKFQ/Vam



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARIA GENERAL**

...///Resolución Consejo Universitario N° 3838-2017-UNHEVAL.

- 2 -

consagrado en el Estatuto de la UNHEVAL, de manera extraordinaria se exonere de la presentación de los certificados de estudios de pregrado para la obtención de su título profesional, considerando que los administrados ostentan el grado de bachiller otorgado por la UNHEVAL. Que, de conformidad al Artículo 113°, inciso q) del Estatuto de la UNHEVAL, es atribución del Consejo Universitario, conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias corresponde al Consejo Universitario resolver el presente caso;

Que en la sesión ordinaria N° 13 de Consejo Universitario, del 29.SET.2017, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó exonerar, de manera extraordinaria, la presentación de los Certificados de Estudios de Pregrado, para la obtención del Título Profesional, conforme requiere el Programa de Capacitación y Titulación Profesional- PROCATP, a los bachilleres: **Lenin Domingo Alvarado Vara** (estudió en el PROCECLI los años 1991-1992, obtuvo su grado de bachiller el 21 de diciembre de 1994), **Delibes Higel Alvarado Vara** (estudió en el PROCECLI los años 2002-2013, obtuvo su grado de bachiller el 23 de mayo del 2014), **Rosa Alicia Herrera Rojas** (estudió en el PROCECLI los años 1992-1993, obtuvo el grado de bachiller el 21 de diciembre de 1994) y **Francisco Perez Naupay** (estudió en el PROCECLI los años 1991-1992, obtuvo su grado de bachiller el 23 de mayo del 2014), por haber optado el Grado Académico de Bachiller en la UNHEVAL; consecuentemente, devolver al Coordinador General del PROCATP los expediente de los bachilleres para proceda conforme a sus atribuciones. Asimismo, se dispone que el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación adopte las acciones complementarias.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 1352-2017-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1°. **EXONERAR**, de manera extraordinaria, la presentación de los Certificados de Estudios de Pregrado, para la obtención del Título Profesional, conforme requiere el Programa de Capacitación y Titulación Profesional- PROCATP, a los bachilleres: **Lenin Domingo Alvarado Vara** (estudió en el PROCECLI los años 1991-1992, obtuvo su grado de bachiller el 21 de diciembre de 1994), **Delibes Higel Alvarado Vara** (estudió en el PROCECLI los años 2002-2013, obtuvo su grado de bachiller el 23 de mayo del 2014), **Rosa Alicia Herrera Rojas** (estudió en el PROCECLI los años 1992-1993, obtuvo el grado de bachiller el 21 de diciembre de 1994) y **Francisco Perez Naupay** (estudió en el PROCECLI los años 1991-1992, obtuvo su grado de bachiller el 23 de mayo del 2014), por haber optado el Grado Académico de Bachiller en la UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DEVOLVER** al Coordinador General del PROCATP los expedientes de los bachilleres para proceda conforme a sus atribuciones.
- 3°. **DISPONER** que el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación adopte las acciones complementarias.
- 4°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, Comuníquese y archívese.



**Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL**  
**RECTOR**



**Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

Distribución:  
Rectorado-VRAcad-  
VRInv-AL-OCI  
Transparencia  
DCalidad-DAySA  
JPACAD-JRCA  
FCE  
Coordinador PROCECLI  
Archivo